

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante Resolución RE-04295-2021 del 30 de junio de 2021, notificada de manera personal el día 02 de julio de 2021, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **MAURICIO GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.368, en un caudal total de 0,0683 L/s, a derivarse de las fuentes denominadas "El Chucho" y "El Calvario", para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-6957, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto.

1.1 Que, en el mencionado acto administrativo, se requirió al señor **MAURICIO GRISALES PÉREZ**, para que diera cumplimiento entre otras obligaciones a: *i) El interesado deberá implementar en la fuente denominada "El Chucho" y "El Calvario" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma, ii) Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, iii) Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo y iv) Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.*

2. Que mediante oficio con radicado CS-14562-2022 del 30 de diciembre de 2022, se requirió al señor Grisales, para que aportara evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Aguas.

3. Que realizada visita técnica el día 05 de junio de 2024, se generó el Informe Técnico IT-03621-2024 del 18 de junio de 2024, el cual fue remitido mediante oficio con radicado CS-08612-2024 del 18 de julio de 2024, en el cual se le informó al señor Mauricio Grisales Pérez, que no se evidenciaba el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas.

4. Que mediante escrito con radicado CE-13834-2025 del 01 de agosto de 2025, el señor Mauricio Grisales Pérez, autoriza a la señora Line Yeraldin Silva Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.002.623.115, para que reciba y también aporte documentos a la Corporación.

5. Que mediante escrito con radicado CE-14783-2025 del 15 de agosto de 2025, la señora Line Yeraldin Silva Gutiérrez, aporta registro fotográfico respecto al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, con la finalidad de ser evaluadas en campo.

6. Que, funcionarios de la Corporación en atención al Control y Seguimiento efectuado a la Concesión de Aguas y a las evidencias aportadas mediante escrito con radicado CE-14783-2025, procedieron a realizaron visita técnica el día 02 de septiembre de 2025, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-06162-2025 del 05 de septiembre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos establecidos en el Informe técnico IT-03621-2024 del 18 de junio de 2024, por medio del cual se realizó control y seguimiento al año 2024.						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
Implementar en las fuentes denominadas "El Chucho" y "El Calvario" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.	Inmediato	X			Durante la visita se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal en las 2 fuentes concesionadas.	
Instalar en el tanque de almacenamiento, dispositivo de control de flujo como media de uso eficiente y ahorro del agua.	Inmediato	X			Se evidenció la instalación de flotadores en los 2 tanques de almacenamiento.	
Presentar evidencias frente al avance en las actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.	Inmediato	X			Durante la visita se verificó el cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.	
Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	Inmediato		X		En la base de datos de Cornare no hay evidencia del inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.	

Por medio del Radicado CE-14783-2025 del 15 de agosto de 2025, se presentaron evidencias fotográficas que demuestran la implementación de la obra de captación y control de caudal en las dos fuentes concesionadas. Asimismo, se aportaron registros de la instalación de los flotadores en los tanques de almacenamiento.

En cuanto al permiso de vertimientos, mediante el mismo radicado se solicitó una prórroga de 90 días calendario para dar inicio a dicho trámite.

Se verificaron los puntos de captación ubicados en las coordenadas 5°45'3.98" N y 75°19'37.8" W para la fuente "El Chucho" y 5°44'55.8" N y 75°19'50.0" W para la fuente "El Calvario". En ambas se evidenció la implementación de las obras de captación y control de caudal, las cuales cumplen con los diseños establecidos en la concesión de aguas. Cada fuente cuenta con un tanque de almacenamiento dotado con flotador:

Fuente El Chucho: tanque de 1.000 litros, destinado a riego y uso doméstico.
Fuente El Calvario: tanque de 250 litros, destinado a uso doméstico.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal fuente El chucho



Imagen 2. Tanque de almacenamiento 1000 litros.



Imagen 3. Obra de captación y control de caudal fuente El Calvario



Imagen 4. Tanque de almacenamiento de 250 litros.

Con relación al PUEAA

- Se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías.
- Se adecuaron las 2 obras de captación y control de caudal. 100%

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

Durante la visita de campo se evidenció la implementación de la obra de captación y control de caudal en las fuentes "El Chucho" y "El Calvario" cumpliendo con los diseños presentados por Cornare.

En la base de datos de Cornare no hay evidencia del inicio del trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Por medio del Radicado CE-14783-2025 del 15 de agosto de 2025, se presentaron evidencias fotográficas que demuestran la implementación de la obra de captación y control de caudal en las dos fuentes concesionadas. Asimismo, se aportaron registros de la instalación de los flotadores en los tanques de almacenamiento. Dichas evidencias fueron comprobadas en campo. Finalmente, en cuanto al permiso de vertimientos se solicitó una prórroga de 90 días calendario para dar inicio a dicho trámite.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
 23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Con relación al PUEAA, se informó que no se ha visto la necesidad de hacer cambio de tuberías, además, se logró el 100% de cumplimiento a la actividad "Mejoramiento y adecuación de obras de captación".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-04859-2025, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APPROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo por el señor **MAURICIO GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.368, ya que se garantiza la derivación de 0.063 L/seg de la fuente denominada “El Chucho” y 0.0053 L/seg de la fuente denominada “El Calvario”, correspondiente al caudal total de 0.0683 L/seg, otorgado por la Corporación.

Parágrafo. Las obras que se aprueban mediante el presente acto administrativo no podrán variar sus condiciones.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MAURICIO GRISALES PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.965.368, que deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

1. Realizar mantenimiento anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad. Esto con el fin de garantizar el adecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio.
2. Llevar registro y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), así como los certificados de la gestión ambientalmente segura de los residuos peligrosos; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. NO ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada mediante escrito con radicado CE-14783-2025 del 15 de agosto de 2025 y CE-17152-2025 del 19 de septiembre de 2025, relacionada con el inicio del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que se trata de una obligación pendiente de cumplimiento desde el año 2021, razón por la cual no resulta procedente otorgar una nueva ampliación de plazo.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR que el continuo cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-04295-2021 del 30 de junio de 2021, se encuentran sujetas a control y seguimiento por parte de Cornare, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el presente control y seguimiento podrá estar sujeto a cobro por concepto de evaluación regulado en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y Resolución RE-04110-2023 del 22 de septiembre de 2023.

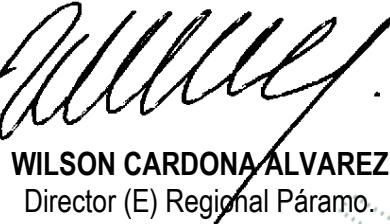
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MAURICIO GRISALES PÉREZ** a través de su autorizada la señora **LINE YERALDIN SILVA GUTIÉRREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON CARDONA ALVAREZ
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.38314.

Asunto: Concesión Superficial.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Catalina Gómez – IEDI.